

Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20190120135401

Fecha: 06/12/2019

Bogotá, D.C.

Señor VOCAL DE CONTROL Doctor (a) DIEGO MARIA SÁNCHEZ CAMPO Calle 8C No. 19-10 3206684051 Popayán, Cauca

Asunto: Comunicación Auto No. 01 de 2019: "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa -P_{DEA} presentada por la empresa Acueducto y

Respetado señor:

De manera atenta le comunico el contenido del Auto No. 01 de 2019, expedido por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, el cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa para resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa -P_{DEA}, presentada por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. en los términos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2019-321-008940-2 de 12 de noviembre de 2019, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Popayán (Cauca), estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."



Lo anterior, con el fin de dar aplicación a los artículos 106⁷ y siguientes de la Ley 142 de 1994⁸ y 37⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Auto No. 01 de 2019.

Elaboró: Maritza Ibarra.

Revisó: María del Carmen Santana

⁷ Aplicación de los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

⁸ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

⁹ Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia

Para contestar cite: Radicado CRA Nº: 20190120005898

Fecha: 22-11-2019

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

AUTO No. 01 DE 2019

(22 de noviembre de 2019)

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa -PDEA presentada por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P."

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y la Resolución CRA 830 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CRA 2019-321-008940-2 de 12 de noviembre de 2019, la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., solicitó el cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa -PDEA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018;

Que el artículo 12 ibídem dispone que las personas prestadoras que no hicieron parte del grupo básico y que cumplan en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, podrán presentar una solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA para el cálculo del PDEA, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 8 de los artículos 26 y 33

Que la misma norma dispone que con la presentación de la solicitud, la persona prestadora deberá:

- "1. Identificar los datos atípicos a través de un análisis de dispersión sobre aquellos datos que estén por fuera del percentil 25 menos 1,5 veces el rango intercuartílico y del percentil 75 más 1,5 veces el rango intercuartílico, y presentar la justificación y los soportes respectivos.
- 2. Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014".

Que la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., allegó con su solicitud, la siguiente

- "1. Anexo 1: Análisis de parámetros de inclusión.
- 2. Anexo 2: Identificación de datos atípicos a través de un análisis de dispersión como lo señala la Resolución 830 de 2018, justificación y soportes de los datos atlpicos identificados.
- Hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos.
- Carpeta de archivos con los soportes contables para los traslados de las cuentas operativas al CMA.

De otra, le informamos que el estudio de costos y tarifas de la empresa se encuentra certificado en el

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, según lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a verificar el cumplimiento de los

Modificada, aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2019 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa -P_{DEA} presentada por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.".

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA constató que la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P no hace parte del grupo básico de prestadores que se relacionan en los Anexos I y II de la Resolución CRA 830 de 2018, referidos al Modelo para Costos Administrativos y Costos Operativos Comparables, respectivamente;

Que la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P cumple en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014;

Que por lo anterior, la solicitud y los anexos del radicado CRA 2019-321-008940-2 de 12 de noviembre de 2019, presentados por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., cumplen con las condiciones para dar inicio a la actuación administrativa;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 37 *ibídem* establece que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa para resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa -PDEA, presentada por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. en los términos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2019-321-008940-2 de 12 de noviembre de 2019, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Popayán (Cauca), estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LIGO T. HOLONICO DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN

Director Ejecutivo

Elaboró: Maritza Ibarra / Maria del Carmen Santal a Gabriel a aiza / Claudia Riaño. Aprobó: Luisa Tujijilo / Sofia Beltrán 8